

RESOLUCIÓN No. 019 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025-009
Deudor: FUNDACION AFECTO NIT. 900.210.617

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución No. 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución No. 304 del 16 de agosto 2024, proferida por la Directora (e) de la Regional Putumayo, se ordenó a **FUNDACION AFECTO** identificada con NIT. 900.210.617, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor no ejecutado por el desembolso anticipado dentro de la ejecución del contrato, el cual no se justificó con la no entrega de los informes financieros, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$571.268.594)** correspondiente al capital.

Que la Resolución No. 304 del 16 de agosto de 2024, quedo en firme el día 22 de abril de 2024, según la constancia de ejecutoria emitida por la Directora (e) del ICBF Regional Putumayo.

Que de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital por concepto de liquidación unilateral del contrato de aporte No. 86000822023, contra **FUNDACION AFECTO** identificada con NIT. 900.210.617, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/DA CTE (\$571.268.594)**.

Que la Resolución No. 304 del 16 de agosto de 2024 proferida por la Directora (e) del ICBF Regional Putumayo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

RESOLUCIÓN No. 019 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Que mediante Auto del 10 de septiembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 009, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 304 del 16 de agosto de 2024, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **FUNDACION AFECTO**, identificada con **900.210.617**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/DA CTE (\$571.268.594)**, por concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de Septiembre (09) de dos mil veinticinco.



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte